

Dra. Mariela Pozo Acosta

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

ESCRITURA No. 2014-17-01-31-P

0000001



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
CERVECERIA ARTESANAL LATITUD CERO LATCERO
COMPAÑÍA LIMITADA**

**OTORGADA POR
CESAR DANIEL LARA BURBANO;
HECTOR ANDRES SAN MARTIN VILLAMARIN;
BRIAN MATHEW MARTINEZ; Y
EDGAR SANTIAGO VILLAMARIN CORTEZ**

CUANTIA.- USD \$ 400,00

S.G.S.

DI 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a los seis días del mes de agosto del año dos mil catorce, ante mí Doctora MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA Trigésima Primera de este cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura, el señor CESAR DANIEL LARA BURBANO, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; el señor HECTOR ANDRES SAN MARTIN VILLAMARIN, de estado civil soltero

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

1 por sus propios y personales derechos; el señor BRIAN MATHEW
2 MARTINEZ, de estado civil casado, por sus propios y personales
3 derechos; y el señor EDGAR SANTIAGO VILLAMARIN CORTEZ, de
4 estado civil divorciado, por sus propios y personales derechos. Los
5 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana a excepción del
6 tercero que es de nacionalidad Norteamericana e inteligente en el
7 idioma español, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de
8 Manta, de tránsito por este Distrito Metropolitano de Quito el primero
9 y en este Distrito Metropolitano de Quito, los demás, legalmente
10 capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en
11 virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias
12 fotostáticas debidamente certificadas por mí la Notaria se agregan.-
13 Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria de los
14 efectos y resultados de esta escritura, me piden que eleve a
15 escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor es este;;
16 domiciliados en Quito y el uno de paso en esta ciudad de Quito,
17 hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes
18 de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de
19 ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por
20 mí la Notaria se agregan, me piden que se eleve a escritura pública
21 el texto de la minuta que se me presenta, cuyo tenor literal que se
22 transcribe a continuación es el siguiente:- SEÑORA NOTARIA: En el
23 registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de
24 constitución de compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de
25 las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-
26 Comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes
27 personas: el Señor CESAR DANIEL LARA BURBANO, por sus propios
28 derechos, casado, mayor de edad, de nacionalidad Ecuatoriana y

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 domiciliado en esta ciudad de Quito; el Señor HECTOR ANDRES SAN
2 MARTIN VILLAMARIN, por sus propios derechos, soltero, mayor de
3 edad, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de
4 Quito; el Señor BRIAN MATHEW MARTINEZ, por sus propios
5 derechos, de estado civil casado, de nacionalidad Norteamericana
6 domiciliado en la ciudad de New York, Estados Unidos de
7 la ciudad de Quito; y el Señor EDGAR SANTIAGO VILLAMARIN
8 CORTEZ, por sus propios derechos, divorciado, de nacionalidad
9 Ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito; quienes
10 manifiestan su deseo de constituir, como en efecto lo hacen una
11 compañía de Responsabilidad Limitada, que se registrará por las leyes
12 pertinentes y el siguiente estatuto contenido en esta escritura.-
13 CAPITULO PRIMERO.- ARTICULO PRIMERO: DECLARACION DE
14 VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir
15 una compañía de responsabilidad limitada, misma que se someterá a
16 las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, a los
17 convenios de las partes y a las normas del Código Civil y demás
18 leyes ecuatorianas vigentes.- Además los comparecientes declaran
19 bajo juramento la veracidad del contenido de los estatutos de la
20 compañía y que cumplirán con los mismos.- ARTICULO SEGUNDO:
21 ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA, DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO
22 SOCIAL Y PLAZO: La denominación de la compañía será CERVECERIA
23 ARTESANAL LATITUD CERO LATCERO COMPAÑIA LIMITADA por
24 tanto, en todas las operaciones girará con este nombre y se registrará
25 por las disposiciones de la ley de compañías, código civil y las
26 normas que contempla el presente estatuto.- ARTICULO TERCERO:
27 DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será el Distrito
28 Metropolitano de Quito, por resolución de la Junta General de socios

0000002



1 se podrá establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país,
2 sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. La
3 compañía que por este instrumento se constituye es de nacionalidad
4 ecuatoriana. ARTICULO CUARTO: PLAZO.- La duración de la
5 compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de
6 inscripción de esta escritura en el registro correspondiente, pero se
7 podrá disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo
8 resuelve la junta general de socios en la forma prevista en la Ley de
9 Compañías y en este contrato.- ARTICULO QUINTO: OBJETO
10 SOCIAL.- La compañía se dedicará a la Producción, comercialización,
11 importación y exportación al por mayor y por menor de cerveza,
12 bebidas de moderación, bebidas alcohólicas y no alcohólicas. En
13 general ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que
14 guarden relación directa como medio para el cumplimiento de la
15 actividad principal, y todos aquellos que tengan como finalidad
16 ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o
17 convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades
18 desarrolladas por la Compañía. ARTICULO SEXTO: DECLARACION
19 JURAMENTADA SOBRE INTEGRACION DE CAPITAL Y
20 PARTICIPACIONES.- El capital de la compañía es de cuatrocientos
21 dólares de los Estados Unidos de América dividido en cuatrocientas
22 participaciones, acumulativas e indivisibles de un dólar de los
23 Estados Unidos de América cada una y estará suscrito en numerario.
24 Los comparecientes declaran bajo juramento que disponen del valor
25 detallado para la correspondiente apertura de la cuenta de
26 integración, por lo cual se comprometen a pagar en efectivo el valor
27 de sus participaciones del capital social a nombre de la compañía una
28 vez que se termine con el trámite de constitución. El capital está

Dra. Mariela Pozo Acosta

1 íntegramente, suscrito y pagado en su totalidad en la forma que
2 desprende del cuadro de integración que se detalla.-----



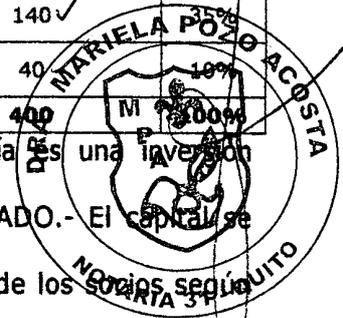
REPÚBLICA DEL ECUADOR



| NOMBRES | CAPITAL SUSCRITO | NUMERO DE PARTICIPACIONES | % |
|---------------------------------------|------------------|---------------------------|-------------|
| CESAR DANIEL LARA BURBANO ✓ | \$ 140.00 | 140 ✓ | 35% |
| HECTOR ANDRES SAN MARTIN VILLAMARIN ✓ | \$ 80.00 | 80 ✓ | 20% |
| BRIAN MATHEW MARTINEZ ✓ | \$ 140.00 | 140 ✓ | 35% |
| EDGAR SANTIAGO VILLAMARIN CORTEZ ✓ | \$ 40.00 | 40 ✓ | 10% |
| TOTAL | \$ 400.00 | 400 | 100% |

0000003

3 El tipo de inversión que se hace para esta compañía es una inversión
4 nacional directa.- ARTICULO SEPTIMO: CAPITAL PAGADO.- El capital se
5 realiza mediante aporte en numerario por cada uno de los socios según
6 el porcentaje de participaciones que cada uno tiene indicado en el
7 cuadro que antecede. ARTICULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.-
8 Lo relativo a la transmisión de participaciones, sus requisitos y
9 efectos se regirá por las disposiciones de la ley de compañías.
10 CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO NOVENO: DE LOS ORGANOS DE
11 LA SOCIEDAD.- La compañía está gobernada por la Junta General de
12 socios y administrada por el Presidente y el Gerente
13 General. ARTICULO DECIMO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La
14 junta general, formada por los socios legalmente convocados y
15 reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La Junta General no
16 podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en
17 primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan mas
18 de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda
19 convocatoria, con el número de socios presentes o por medio de sus
20 apoderados, debiendo expresarse así en la referida convocatoria,
21 según lo dispone el Artículo ciento diez y seis de la Ley de
22 Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTAS GENERALES
23 ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las juntas generales serán



1 ordinarias y extraordinarias y se registrarán de acuerdo a lo que la ley
2 de compañías establece. Habrá junta general ordinaria dentro de los
3 tres primeros meses de cada año y junta general extraordinaria cada
4 vez que la convoque el presidente, el gerente general o la soliciten
5 los socios de forma personal o por medio de sus apoderados, que
6 representen por lo menos el diez por ciento del capital social,
7 debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión. La
8 convocatoria se realizará por escrito con al menos ocho días de
9 anticipación por escrito vía correo electrónico y carta dirigida a la
10 dirección registrada por cada socio en la compañía. Tanto en las
11 juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá tratar
12 los asuntos para los que hubieren sido convocados y todo asunto
13 tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo.

14 ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-

15 Las sesiones de junta general serán dirigidas por el presidente, su
16 apoderado, o quien lo subrogue y a falta de ambos por la persona
17 que designe la junta como presidente ocasional. Actuará como
18 secretario el gerente general o quien lo reemplace, pudiendo en
19 casos especiales, si la junta lo creyere necesario, designar un
20 secretario ad-hoc. ARTICULO DECIMO TERCERO ATRIBUCIONES Y

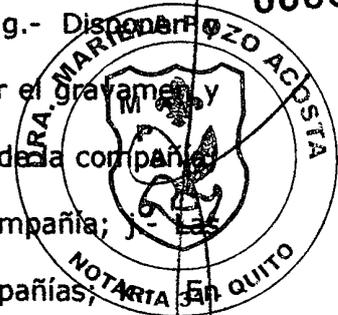
21 DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y derechos de

22 la junta general: a.- Aprobar las cuentas y los balances que
23 presenten los administradores; b.- Acordar cambios substanciales en
24 el giro de los negocios dentro del ámbito de sus objetivos; c.-
25 Reformar este contrato previo el cumplimiento de los requisitos
26 legales; d.- Resolver de acuerdo a la ley sobre aumentos y
27 disminución de capital, fusión, escisión, etcétera; e.- Designar y
28 remover por causas legales al presidente y al gerente general, para

Dra. Mariela Pozo Acosta



1 lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y tres
2 (133) de la Ley de Compañías, en concordancia con los Artículos
3 ciento veinticuatro (124), ciento veinticinco (125), ciento veintiocho
4 (128) y ciento treinta y uno (131); f.- Interpretar en forma
5 obligatoria para los socios el presente estatuto; g.- Disponer
6 resolver sobre el reparto de utilidades; h.- Autorizar el gravamen y
7 enajenación de bienes muebles e inmuebles propios de la compañía;
8 i.- Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía;
9 demás facultades que le otorgue la Ley de Compañías,
10 definitiva, corresponde a la junta general ejercer y cumplir con los
11 derechos y atribuciones que la ley determina, así como realizar todas
12 las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad
13 dentro de la compañía, funciones orientadas a solucionar problemas
14 de carácter social, financiero y administrativo.- ARTICULO DECIMO
15 CUARTO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la junta general
16 tomadas conforme a la ley y a este contrato social obligarán a todos
17 los socios, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las
18 mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que
19 determina la ley.- ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS SIN
20 NECESIDAD DE CONVOCATORIA.- De acuerdo a lo previsto en la ley
21 de compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital
22 pagado de la compañía dentro del territorio nacional de acuerdo al
23 Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, sea por
24 presencia de los socios o de sus representantes apoderados y
25 siempre que ellos acepten por unanimidad y estén también unánimes
26 sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la junta general es
27 universal y está legalmente convocada e instalada y podrán por lo
28 tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que



1 unánimemente hubieren sido aceptados tratar. ARTICULO DECIMO
2 SEXTO: QUORUM DE INSTALACION Y DE DECISION: Salvo que la
3 Ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera
4 convocatoria, con la concurrencia de mas del cincuenta por ciento del
5 capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se
6 instalará con los socios que se encuentren presentes o sus
7 apoderados. Salvo disposición en contrario de la Ley y este Estatuto,
8 las decisiones se tomarán con la mayoría simple de votos del capital
9 social concurrente a la reunión, sea de forma personal o por medio
10 de sus apoderados. Los votos en blanco y las abstenciones se
11 sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se
12 considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto.
13 ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM Y VOTACION ESPECIAL: Para
14 que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar
15 válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación,
16 la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la
17 reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
18 convalidación, y en general cualquier modificación de los estatutos,
19 se estará a lo dispuesto en el Artículo ciento diez y seis de la Ley de
20 Compañías. ARTICULO DECIMO OCTAVO: LIBRO DE ACTAS.- Las
21 resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación
22 de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se
23 extenderán de acuerdo a la ley en hojas móviles escritas en el
24 anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con
25 numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el
26 secretario de cada junta y por el presidente, sea éste el titular o el
27 designado para el efecto. CAPITULO TERCERO.- ARTICULO DECIMO
28 NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- DEL

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General por
2 un periodo de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido, y podrá
3 continuar en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado; para
4 ser Presidente de la Compañía no se requerirá que este sea socio.
5 Son atribuciones y deberes del presidente: a. convocar, presidir y
6 dirigir las sesiones de junta general. b. suscribir conjuntamente con
7 el gerente general los Certificados de Aportación c. Suscribir el
8 nombramiento de gerente general. d. Expedir el reglamento interno
9 de la compañía, si fuere necesario; e.- Subrogar al gerente general
10 en caso de ausencia o falta de éste, aún cuando fuere temporal con
11 todas las atribuciones del subrogado. CAPITULO CUARTO.-
12 ARTICULO VIGESIMO: DEL GERENTE GENERAL Y LA
13 REPRESENTACION LEGAL.-El gerente general será elegido por la
14 junta general para un período de tres años a cuyo término podrá ser
15 reelegido, y podrá continuar en sus funciones hasta ser legalmente
16 reemplazado, ostentará la representación legal, judicial y
17 extrajudicial de la compañía y podrá ser reelegido indefinidamente.
18 Para ser gerente general no se requiere ser socio de la compañía. El
19 gerente general no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la
20 junta general sea incompatible con las actividades de la compañía.
21 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES GENERALES.- En
22 cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades
23 del gerente general se estará a las disposiciones de la ley de
24 compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo
25 previsto en este contrato. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:
26 ATRIBUCIONES ESPECIALES.- Son atribuciones y deberes del
27 gerente general: a. Convocar las sesiones de junta general. b.
28 Administrar la compañía, instalaciones y negocios ejecutando a su

0000005



1 nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos,
2 entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo
3 toda clase de obligaciones. c. Llevar a cabo todos los actos jurídicos
4 que a él conciernan. e. Dirigir las labores del personal. f. Cumplir con
5 las resoluciones de la junta general. g. Presentar a la junta general
6 ordinaria un informe anual de las actividades realizadas
7 conjuntamente con el balance general y demás documentos que la
8 ley exige. h. Cumplir y hacer cumplir con las normas legales
9 pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la
10 compañía. i. Presentar a consideración de la junta general el
11 proyecto de presupuesto anual para gastos generales y pago de
12 sueldos. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: BALANCES.- Los balances
13 se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de
14 diciembre de cada año y los presentará el gerente general a
15 consideración de la junta general ordinaria de socios. El balance
16 contendrá no solo la manifestación numérica de la situación
17 patrimonial de la empresa, sino también las explicaciones necesarias
18 que deberán tener como antecedentes la contabilidad que ha de ser
19 llevada de conformidad a lo dispuesto en las leyes. ARTICULO
20 VIGESIMO CUARTO: REPARTO DE UTILIDADES.- La junta general de
21 socios resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de
22 fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero
23 anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el
24 cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese
25 fondo alcance un valor igual al veinte por ciento del capital. La junta
26 general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a
27 lo que al respecto dispone la ley de compañías. ARTICULO
28 VIGESIMO QUINTO: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

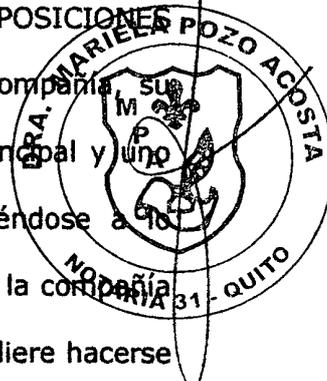


QUITO

1 los periodos señalados se designa como Presidente de la Compañía
2 al Señor BRIAN MATHEW MARTINEZ, y como Gerente General al
3 Señor CESAR DANIEL LARA BURBANO, quienes de forma libre y voluntaria han aceptado los cargos para los que han sido asignados.

0000006

4 CAPITULO QUINTO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DISPOSICIONES
5 GENERALES.-En caso de disolución anticipada de la compañía
6 liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno
7 suplente, nombrados por la junta general de socios rigiéndose a lo
8 dispuesto en la ley de compañías tanto la liquidación de la compañía
9 hecha al vencimiento del plazo previsto como la que pudiere hacerse
10 en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de
11 realizarse se hará en la forma, términos y cumpliendo con los
12 requisitos determinados en la ley de la materia y este estatuto.



14 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LA DISOLUCION ANTICIPADA DE LA
15 COMPAÑÍA.- La compañía se disolverá anticipadamente por las
16 siguientes causas: a.- Por traslado del domicilio principal al
17 extranjero, b.- por auto de quiebra de la Compañía legalmente
18 ejecutoriado, c.- Por acuerdo de los socios, tomado de la Ley y el
19 contrato social, d.- Por conclusión de las actividades para las cuales
20 se formó o por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto
21 social, e.- Por pérdidas del cincuenta por ciento o más del capital
22 social o cuando se trate de compañías de responsabilidad limitada,
23 anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, por
24 pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital, f.-
25 Por fusión, g.- Por incumplimiento por cinco años de los dispuesto en
26 el artículo veinte de la Ley de Compañías, h.- Por no elevar el capital
27 a los mínimos establecidos por la Ley, i.- Por inobservancia o
28 violación de la ley, de sus reglamentos o de los estatutos de la

1 compañía, que atenten contra su normal funcionamiento o cause
2 graves perjuicios a los intereses de los socios o terceros, j.- Por
3 obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la
4 Superintendencia de Compañías o por incumplimiento de las
5 resoluciones que ella expida y k.- Por cualquier otra causa
6 determinada en la ley o en el Estatuto Social. ARTICULO VIGESIMO
7 OCTAVO.- DISPOSICION TRANSITORIA: Los firmantes de la presente
8 escritura pública son los socios fundadores En virtud de las
9 particulares constantes en las declaraciones que anteceden los
10 socios facultan al profesional Fernando González Moscoso, para
11 que de manera personal o por delegación, obtenga las
12 aprobaciones y más requisitos de ley, previo el establecimiento de
13 la compañía, así como a realizar la respectiva inscripción de esta
14 escritura en el Registro Mercantil del cantón Quito.- Usted Señora
15 Notaria se dignará anteponer las demás cláusulas de estilo para la
16 completa validez de este documento".- Hasta aquí la minuta la
17 misma que se encuentra firmada por Doctor Fernando González
18 Moscoso, Abogado con matrícula profesional número diecisiete guión
19 dos mil siete guión quinientos catorce del Foro de Abogados del
20 Consejo de la Judicatura de Pichincha.- Se cumplieron los preceptos
21 legales del caso y, leída que fue esta escritura íntegramente a las
22 otorgantes por mí la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo
23 expuesto, y firman conmigo , acto del cual doy fe.-

Handwritten numbers 1 through 28 on the left margin, with a large handwritten flourish or signature-like mark extending from line 7 down to line 11.



26 SR. CESAR DANIEL LARA BURBANO

27 C.C. 1712622016

28



REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
 OFICINA: GUAYAQUIL

0000007

NÚMERO DE RESERVA: 7656523
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
 RESERVANTE: 1711990281 GONZALEZ MOSCOSO FERNANDO ENRIQUE
 FECHA DE RESERVACIÓN: 11/07/2014



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CERVECERIA ARTESANAL LATITUD CERO LATCERO CIA.LTDA

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/08/2014 9:52:27 AM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. CARMEN MOLINA BORJA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: MUWISB a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **Nº 171262201-6**
CIUDADANA
 APELLIDOS Y NOMBRES
**LARA BURBANO
 CESAR DANIEL**
 LUGAR DE NACIMIENTO
**PROVINCIA
 QUITO
 SANTA FE**
 FECHA DE NACIMIENTO **1984-10-17**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **CASADO**
**ANDREA MARGARITA
 RUIZ VILLAMARIN**




[Handwritten signature]

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE** **E333312222**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LARA CESAR RAMON

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BURBANO VALERIA INES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
 2013-01-19**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-01-19

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO




001087276

006
 NÚMERO DE CERTIFICADO

1712622016
 CÉDULA

LARA BURBANO CESAR DANIEL

PROVINCIA **QUITO** CIRCUNSCRIPCIÓN **3**
 CANTÓN **MAYÁN** PARROQUIA **-** ZONA **-**

(.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA






 CUIDADO
 SAN MARTIN VILLAMARIN HECTOR ANDRES
 PICHINCHA QUITO
 15 MAYO 1985
 005-8 0390 03979 M
 PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SUAREZ



0000008



ECUADOR
 SAN TERO
 HECTOR GONZALEZ SAN MARTIN
 ATOR SULAY DEL R VILLAMARIN
 QUITO
 16/05/2014
 REV 2529631


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CAE

026 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

026 - 0122 1711331908
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 SAN MARTIN VILLAMARIN HECTOR ANDRES

| | | |
|-----------|--------------|-------|
| PICHINCHA | ORGANIZACION | 1 |
| PREVINCIA | PONCEANO | 3 |
| QUITO | PARRROQUIA | 2700A |
| CANTON | | |


 PRESIDENTE DE LA JUNTA


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. **170733023-7**



CEDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
VILLAMARIN CORTEZ EDGAR SANTIAGO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR
FECHA DE NACIMIENTO 1977-01-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL DIVORCIADO



0000009



INSTRUCCIÓN SUPERIOR **PROFESIÓN / OCUPACIÓN LIC. CIENCIAS BIOLÓG.** **E444314222**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VILLAMARIN EDGAR WILFRIDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CORTEZ PIEDAD DE LAS MERCEDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-05-12

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-05-12

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

 00057087


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

092 **1707330237**

092 - 0003 **CÉDULA**
VILLAMARIN CORTEZ EDGAR SANTIAGO

PICHINCHA **CIRCUNSCRIPCIÓN** 2
PROVINCIA **LA MAGDALENA**
QUITO **1**
CANTÓN **ZONA**



I.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dra. Mariela Pozo Acosta



[Handwritten signature]

SR. HECTOR ANDRES SAN MARTIN VILLAMARIN

C.C. 1711331908

[Handwritten signature]

SR. BRIAN MATHEW MARTINEZ

C.C. 218796749

[Handwritten signature]

SR. EDGAR SANTIAGO VILLAMARIN CORTEZ

C.C. 1707330237

[Large handwritten signature]
DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

SE OTORGÓ ANTE MI DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CERVECERIA ARTESANAL LATITUD CERO LATCERO COMPAÑIA LIMITADA OTORGADA POR CESAR DANIEL LARA BURBANO; HECTOR ANDRES SAN MARTIN VILLAMARIN; BRIAN MATHEW MARTINEZ; Y EDGAR SANTIAGO VILLAMARIN CORTEZ.- DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA.- EN QUITO, A SEIS DE AGOSTO DOS MIL CATORCE.-



NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO
LA NOTARIA

[Handwritten signature]
DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DRA. MARIELA POZO ACOSTA





TRÁMITE NÚMERO: 54391

0000010

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

| | |
|-----------------------|-----------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO: | 35625 |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 05/09/2014 |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN | 3462 |
| REGISTRO: | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

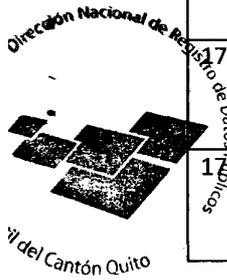
2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

| Identificación | Nombres | Cantón de Domicilio | Calidad en que comparece | Estado Civil |
|----------------|---|---------------------|--------------------------|--------------|
| 1712622016 | LARA BURBANO CESAR DANIEL | Manta | SOCIO | Casado |
| 218796749 | MARTINEZ BRIAN MATHEW | Quito | SOCIO | Casado |
| 1707330237 | VILLAMARIN CORTEZ EDGAR SANTIAGO | Quito | SOCIO | Divorciado |
| 1711331908 | SAN MARTIN VILLAMARIN HECTOR ANDRES | Quito | SOCIO | Soltero |

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

| | |
|---|--|
| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: | CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA |
| FECHA ESCRITURA: | 06/08/2014 |
| NOTARÍA: | NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA |
| CANTÓN: | QUITO |
| Nº. RESOLUCIÓN: | NO APLICA |
| AUTORIDAD QUE APRUEBA: | NO APLICA |
| NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: | NO APLICA |
| PLAZO: | 50 AÑOS |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA: | CERVECERIA ARTESANAL LATITUD CERO LATCERO CIA. LTDA. |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA: | QUITO |

Nº 0792990





0000011

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

| Capital | Valor |
|---------|--------|
| Capital | 400,00 |

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE NOMBRA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL; ADM: P Y GG; 3 AÑOS.-
RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 5 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014


DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N° 002-AR/MQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARROEL





**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: *Compañía Ditesand (antes) Cero DITCERO CIA. LTDA*

EXPEDIENTE: RUC: NACIONALIDAD:

NOMBRE COMERCIAL: *CONFUN CERO DITCERO* 0000012

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: *Richincha* CANTÓN: *Chito* CIUDAD: *Chito*

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: *Richincha* CANTÓN: *Chito* CIUDAD: *Chito*

PARROQUIA: *EL INCA* BARRIO: *Calipenica Alta* CIUDADELA: *Calipenica Alta*

CALLE: *De las Jirafas* NÚMERO: *N56-13* INTERSECCIÓN/MANZANA:

CONJUNTO: BLOQUE: KM.:

CAMINO: EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL: TELÉFONO 1: *2555317* TELÉFONO 2:

SITIO WEB: CORREO ELECTRÓNICO 1: *Cesardanielara@gmail.com* CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR: *0995054870* FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN: *D dos cuadras de SOLCA*

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: *César Daniel Lara Burbano*

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: *1712622016*

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

[Firma manuscrita]
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Superintendencia de
Compañías
13 NOV. 2014
Jose M. 17100

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01-2.1.4-F1



EMPRESA
ELÉCTRICA
QUITO S.A. E.E.Q.

Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto
R.U.C.: 1790053881001
CONTRIBUYENTE ESPECIAL
RESOLUCIÓN N°. 5368

Factura No. 001-006-005862885
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015

Fecha de Emisión: 02/10/2014

No. de Control: 151195304-56
Valor a pagar: 8.24

Fecha de Vencimiento: 20/10/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1511953-5 JIMENEZ SIGCHA MANUEL GONZALO
Código Único Eléctrico Nacional: 1401511953 **Cédula / R.U.C.:** 1700570524 **Código Postal:** 170531
Dirección servicio: E10 DE LOS JAZMINES N56-13 N56B CALIFORNIA ALTA
Plan/Geocódigo: 36 20-48-050-5140 **Tarifa:** 205-Residencial (Baja Tension) 02/10/2014 1
Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - EL INCA
Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 1065415-HEX-AM **Factor multiplicación:** 1.00 **Constante:** 1.00
Desde: 28/08/2014 **Hasta:** 29/09/2014 **Días Facturados:** 32 **Tipo consumo:** Leído
Factor Potencia: 1.00 **Penalización Fp:** 0.000000 **Factor Corrección:** 1.00

| Descripción | Actual | Anterior | Consumo | Unid. | Valores |
|-------------|---------|----------|---------|-------|---------|
| Energía | 3338.00 | 3235.00 | 103 | kWh | 8.24 |

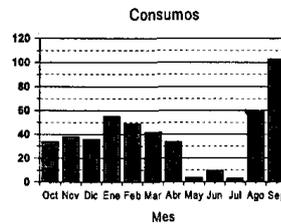
| | |
|--|-------------|
| VALOR CONSUMO: | 8.24 |
| COMERCIALIZACION | 1.41 |
| SUBSIDIO CRUZADO | - 1.80 |
| SUBSID.TARI.DIG.ELEC | - 2.32 |
| SUBSID.TARI.DIG.COME | - 0.71 |
| I.V.A.(0%) | 0.00 |
| SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): | 4.82 |
| SERV.ALUM.PUB | 0.51 |
| SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): | 0.51 |
| TOTAL SE Y AP (1): | 5.33 |

AHORRO POR:

| | |
|-----------------------|-------------|
| Tarifa de Dignidad | 0.00 |
| Cocción Eléctrica | 0.00 |
| Calentamiento de Agua | 0.00 |
| Total: | 3.03 |

2. VALORES PENDIENTES

| CONCEPTO | VALOR |
|--------------------------------------|-------------|
| TOTAL VALORES PENDIENTES (2): | 0.00 |



EMPRESA
ELÉCTRICA
QUITO S.A. E.E.Q.

Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto
R.U.C.: 1790053881001
CONTRIBUYENTE ESPECIAL
RESOLUCIÓN N°. 5368

Factura No. 001-006-005862885 **SUMINISTRO:** 1511953-5
JIMENEZ SIGCHA MANUEL GONZALO
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorizac: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015
No. de Control: 151195304-56
Valor a pagar: 8.24



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En la ciudad de Quito, a 1 día del mes de julio del 2014, consta por el presente documento el contrato de arrendamiento urbano contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen por una parte el señor MANUEL GONZALO JIMENEZ SIGCHA, con cedula de identidad numero 1700570524 ,ecuatoriano, mayor de edad, legalmente capaz y domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, al que en lo posterior se le denominara " EL ARRENDADOR" y por otra parte el señor CESAR DANIEL LARA BURBANO , con cedula de identidad numero 1712622016 , ecuatoriano, mayor de edad, legalmente capaz para contratar y obligarse, de estado civil casado , domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito. A quien en lo posterior se le denominara "EL ARRENDADOR" .

SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- a)EL ARRENDADOR es propietario del inmueble ubicado en la calle de los jazmines N56-139, Sector California Alta, provincia de Pichincha, con las descripciones, de bienes y características que se describan en la cláusula cuarta del presente contrato. b) el señor CESAR DANIEL LARA BURBANO ha manifestado su interés de tomar en arriendo el mencionado departamento. A partir del uno de julio del dos mil catorce (1-07-2014). Dados estos antecedentes se establece lo siguiente:

TERCERA.- ARRENDAMIENTO.- El señor MANUEL GONZALO JIMENEZ SIGCHA da en arriendo al "ARRENDATARIO" , el inmueble de su propiedad, consistente en su casa ubicada en las calles, calle de los jazmines N56-139 ,Sector California Alta, provincia de Pichincha, a partir del 1 día del mes de Julio 2014.

CUARTA.- INVENTARIO.- EL ARRENDADOR entrega el inmueble en buenas condiciones dejando constancia de las siguientes características, descripciones de bienes y muebles que lo integran: Departamento con sesenta y cinco metros cuadrados de construcción; que consta de lo siguiente: un baño; todo en buen estado y funcionando.

QUINTA.- CANON DE ARRENDAMIENTO.- El canon mensual de arrendamiento se conviene en la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES (USD. 200), mensuales, que el ARRENDATARIO pagara por adelantado dentro de los cinco primeros días de cada mes.

SEXTA.- PLAZO.- La duración del presente contrato será de un año , renovable a partir del 1 de julio del 2014, EL ARRENDATARIO deberá notificar AL ARRENDADOR, sesenta días antes de la terminación del contrato , su voluntad de no renovarlo , de igual manera hará ELARRENDADOR: en caso contrario se entenderá por renovarlo.



SEPTIMA.- OBLIGACION.- EL ARRENDATARIO se obliga a destinar la casa que arrienda, exclusivamente para su vivienda y para las actividades económicas que estén permitidas por la ley . Se prohíbe parcial o totalmente, cederlo o destinarlo al desarrollo de otras actividades distintas de las previstas en esta cláusula , salvo expresa autorización escrita dada por el ARRENDADOR . En el caso de que EL ARRENDATARIO incurriera en esta prohibición, EL ARRENDADOR podrá solicitar de inmediato la desocupación y entrega del inmueble objeto de este contrato.

0000014

OCTAVA.- PROHIBICION.- Esta prohibido AL ARRENDATARIO efectuar cualquier reforma locativa sin el consentimiento escrito del arrendador, a título gratuito, salvo aquellas que expresamente se hayan convenido en otro sentido, consecuentemente, EL ARRENDADOR no estará obligado a indemnizar, reconocer o compensar con pensiones de arrendamiento el valor de las mejoras realizadas.

NOVENA.- PAGOS.- Sera de cuenta y cargo del arrendatario, los pagos generales correspondientes al servicio de luz eléctrica, agua potable a prorrata. El ARRENDATARIO, al termino del contrato entregara al arrendador los recibos correspondientes al último mes de consumo y pago de cada uno de los servicios. Así mismo EL ARRENDATARIO pagara por daños ocasionados en el inmueble arrendado si estos se produjesen por su culpa, descuido o negligencia comprobada, dejando a salvo los daños causados por casos fortuitos o de fuerza mayor así como el deterioro normal, por el uso legitimo del bien. El impuesto predial deberá ser pagado anualmente por EL ARRENDADOR, así como cualquier otra clase de impuesto fiscal, municipal o cualquier orden, actualmente existentes o que se crearen en el futuro, que afecten al predio.

DECIMA CONTROVERSIAS.- En caso de controversias , las partes renuncian expresamente fuero y domicilio y se someten a los Jueces de Inquilinato del D.M. de Quito.

DECIMO PRIMERA.- RATIFICACION.- Las partes bien inteligenciadas en los derechos y obligaciones que emanan de este contrato, así como en lo que no quedare expresamente estipulado en el mismo se sujetaran a la Ley de Inquilinato, suscriben el presente contrato en dos originales idénticos de igual valor y contenido.

EL ARRENDADOR

SR. MANUEL GONZALO JIEMÉNEZ SIGCHA

C.C. 1700570524

EL ARRENDATARIO

SR. CESA DANIEL LARA BURBANO

C.C. 1712622016

RAZON: En esta fecha se inscribe el presente contrato de arrendamiento con el No. 20869, quedando sus originales en el archivo respectivo del Juzgado Segundo de Inquilinato. Quito, a 11 de Mayo de 2016. Certifico

SECRETARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE VALORES
 CUITO
 17000
 17000
 17000
 17000

[Signature]
 [Stamp]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE VALORES
 CUITO
 17000
 17000
 17000
 17000

[Signature]
 [Stamp]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL DE ELECTORAL
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE VALORES

001
 001 - 0300
 1700570524
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 JIMENEZ SIGCHA MANUEL GONZALO

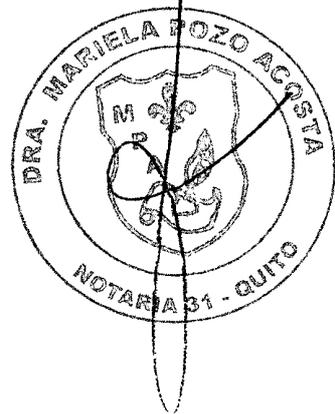
| | | |
|-----------|-----------|------|
| PROVINCIA | CONDICION | 1 |
| QUITO | RENEVO | 0 |
| CANTON | PASADORA | SUMA |

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL DE LA JUNTA


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 170733023-7
 APELLIDOS Y NOMBRES: VILLAMARIN CORTEZ EDGAR SANTIAGO
 LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA QUITO BENALCAZAR
 FECHA DE NACIMIENTO: 1977-01-08
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: DIVORCIADO





INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: LIC. CIENCIAS BIOLÓG. E444314222
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: VILLAMARIN EDGAR WILFRIDO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: CORTEZ PIEDAD DE LAS MERCEDES
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2014-05-12
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2024-05-12





DIRECTOR GENERAL:  FIRMAS DEL CEDULADO: 

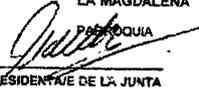
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

092
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

NÚMERO DE CERTIFICADO: 092 - 0003
 CÉDULA: 1707330237
 VOTANTE: VILLAMARIN CORTEZ EDGAR SANTIAGO

PICHINCHA
 PROVINCIA: QUITO
 CANTÓN: PASTOQUA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 2
 LA MAGDALENA
 ZONA: 1


 I. J. PRESIDENTE DE LA JUNTA